**PROTOCOLO**

**AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL**

**COLEGIO LOS AGUSTINOS DE MAULE**

**2024**

**PROTOCOLO**

**AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL**

**INTRODUCCIÓN:**

1. Normativa legal: El artículo 175 del Código Procesal Penal, del 2005 (CPP), establece que el adulto (Director, encargado de convivencia, inspector, profesor, asistente de la educación) que tome conocimiento de una situación de abuso, está obligado a denunciar el hecho ante la Fiscalía, Carabineros, Policía de Investigaciones o Ministerio Público, en un plazo de máximo de 24 horas desde conocido el hecho. A su vez, si la familia no garantiza la protección y cuidado NNA, se debe efectuar un Requerimiento de Protección dentro de las 48 horas siguiente de acaecido el hecho (art. 176). En tanto, las personas indicadas en el artículo 175, que omitieran hacer la denuncia que en él se prescribe, incurrirán en la pena prevista en el art. 494 del código penal.

El Artículo 494 señala textualmente lo siguiente: “Comete acoso sexual el que realizare, en lugares públicos o de libre acceso público, y sin mediar el consentimiento de la víctima, un acto de significación sexual capaz de provocar una situación objetivamente intimidatoria, hostil o humillante, y que no constituya una falta o delito al que se imponga una pena más grave, que consistiere en:

* Actos de carácter verbal o ejecutados por medio de gestos. En este caso se impondrá una multa de una a tres unidades tributarias mensuales.
* Conductas consistentes en acercamientos o persecuciones, o actos de exhibicionismo obsceno o de contenido sexual explícito.

En cualquiera de estos casos se impondrá la pena de prisión en su grado medio a máximo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.

1. Definición de abuso sexual: Ocurre cuando un adulto, o alguien mayor que un niño, abusa del poder, relación de apego o autoridad que tiene sobre él o ella y/o se aprovecha de la confianza y/o respeto para hacerlo participar de actividades sexualizadas que el NNA no comprende y para las cuales es incapaz de dar su consentimiento.
2. Factores comunes del abuso sexual:

* Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el NNA y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
* Utilización del NNA como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo
* Maniobras coercitivas de parte del agresor, seducción, manipulación y/o amenazas.
* Uso de redes sociales, fotografías, imágenes sexuales, pornografía infantil, relación de pololeos de menores de edad con mayores de edad.
* Ser tocado en sus partes íntimas, y solicitar tocar las de otros.
* Ser explotado laboralmente, más aún en lo referido a comisión de delitos de índole sexual

1. Información de posible abuso sexual infantil: Un adulto debe actuar ante las siguientes situaciones:

* Cuando la propia víctima es quien revela el o los hechos
* Un tercero, ya sea compañero de escuela o un adulto da cuenta que el NNA está siendo abusado
* El adulto detecta que un menor puede ser víctima de abuso cuando evidencia algunas señales o conductas que antes no presentaba. Cambios de comportamiento, hábitos o formas de relacionarse con los demás

1. Acompañamiento si hay señales físicas de abuso: Si se observan señales físicas en el cuerpo del NNA, o este expresa alguna molestia física que haga sospechar de maltrato y/o abuso sexual, el profesional encargado del Protocolo de Actuación debe acompañarlo al centro asistencial más cercano para que lo examinen, como lo haría si se tratase de un accidente escolar.

**PROCEDIMIENTOS FRENTE A SOSPECHA O CERTEZA DE ABUSO SEXUAL**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **PROCEDIMIENTO** | **MEDIDAS** | **RESPONSABLES** | **PLAZOS** |
| Denuncia | Denuncia de la sospecha o certeza del posible abuso sexual infantil, observado o conocido previamente, por parte de cualquier miembro de la institución: docente, asistente de la educación, apoderado o estudiante.  Comunicar la situación a la Directora, Inspectoría General o quien esté a cargo del establecimiento en el momento de que se tiene conocimiento de la situación.  Todo lo anterior registrado en actas con firma por parte del denunciante. | * Directora * Encargada de Convivencia Escolar * Profesor(a) jefe * Inspector * Cualquier otro adulto funcionario del establecimiento | Denuncia inmediata |
| Proceso de recopilación de antecedentes y aplicación de medidas de resguardo | Generar un clima de acogida y confianza frente al NNA posiblemente vulnerado, a través de una entrevista en un lugar tranquilo y privado.  Cuidar la identidad del NNA vulnerado, así como del acusado.  De existir el recurso, siempre se debe derivar a un profesional especializado en la materia (psicólogo u orientador), como medida de resguardo y contención (su función no es de investigación).  Evitar siempre la re victimización).  A su vez se deben implementar medidas de apoyo pedagógico y las derivaciones a las instituciones y organismos competentes (SENAME, salud, etc.).  El NNA vulnerado deberá estar acompañado de un adulto. | * Directora * Encargada de Convivencia Escolar * Psicólogo u Orientador | 24 horas |
| Citación e información al apoderado en caso de ser necesario | Citar a entrevista personal a la familia, apoderado y/o adulto protector para informar la situación de posible delito, señalando la obligatoriedad de denunciar los hechos según los artículos 175, 176 y 177 del Código Procesal Penal, del 2005 (CPP), indicando plazos y organismos frente a los cuales denunciar (fiscalía local, PDI, Tribunal de Familia, Carabineros de Chile).  La denuncia se efectuará mediante informes y pautas existentes, en forma presencial o vía correo electrónico. | * Directora * Encargada de Convivencia Escolar * Orientador * Psicólogo * Profesor(a) jefe | 24 horas de conocido el hecho |
| Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicológico | De ser atingente, se aplicarán medidas formativas (establecidas en el Reglamento Interno del Establecimiento), pedagógicas y/o de apoyo psicosocial a favor de los estudiantes que estén involucrados en los hechos. Estas medidas se deben adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez, desarrollo emocional y características personales de los estudiantes, resguardándose siempre el interés superior del NNA y en los principios de proporcionalidad y gradualidad.  IMPORTANTE: según las orientaciones del Ministerio de Educación, se debe tener mucho cuidado en no catalogar como abuso una situación entre NNA que puede tratarse de una experiencia exploratoria que es necesario orientar y canalizar sana y adecuadamente, y no penalizar ni castigar. No se trata de abuso sexual, por ejemplo, las  experiencias sexualizadas que puedan ocurrir entre estudiantes de la misma edad, pero si se trata de conductas que resultan agresivas o que demuestren un conocimiento que niños y niñas naturalmente no podrían haber adquirido sin haberlas presenciado o experimentado, podría ser indicador de que un NNA está siendo víctima de abuso sexual por parte de otra persona. | * Directora * Encargada de Convivencia Escolar | 2 días hábiles |
| Cierre y monitoreo | Acompañamiento, seguimiento académico y coordinación con equipo de atención al que fuese derivado, desde efectuada la denuncia hasta culminar el proceso de atención del alumno (a) en la institución correspondiente, informando por medio de entrevistas formales a la familia del afectado, respecto del avance de las diligencias y coordinación con las redes. | * Encargada de Convivencia Escolar * Psicólogo * Orientador | Mensual o trimestral, según reportes |

**OTRAS MEDIDAS DE IMPORTANCIA**

1. Medidas en el caso que el o los abusadores sean los padres: se cita a los padres de la víctima y del victimario por separado para comunicarle la situación ocurrida con sus hijos. De estar frente a la sospecha de un delito de agresión sexual (cualquier forma de contacto físico con o sin acceso carnal, con violencia y sin consentimiento) existe la obligación de denunciar a carabineros, fiscalía o PDI en un plazo de 24 horas. Se deben denunciar los delitos cometidos por adolescentes, mayores de 14 años y menores de 18 años, puesto que poseen Responsabilidad Penal Adolescente (Ley 20.084).

Como medida de protección se sugiere que mientras se recaban los antecedentes se suspenda a los alumnos involucrados mientras se investiga la situación, así como la aplicación de otras medidas en base al Manual de Convivencia existente (charlas, reuniones, orientaciones)

En caso que el agresor sea menor de 14 años se habla de conductas de connotación sexual y no constituyen delito, e implican solamente medidas de protección, las cuales se solicitan a organismos colaboradores de red SENAME, según el perfil del alumno o Tribunal de Familia Local, este último según las características del caso, en el supuesto de otras vulneraciones asociadas. A su vez, se aplicarán medidas formativas, pedagógicas y/ o de apoyo psicosocial en favor de los estudiantes que estén involucrados en los hechos.

1. Medidas en el caso que el abusador sea un funcionario del establecimiento: el funcionario debe ser apartado inmediatamente de sus funciones, pudiendo ser trasladado a otras labores o funciones fuera del aula y/o derivar al afectado y su familia a algún organismo que pueda hacerse cargo de la intervención.

Al respecto, las disposiciones del Reglamento Interno deberán ser consistentes con la regulación que exista en el Reglamento de Higiene y Seguridad del establecimiento, especialmente en lo referido a obligaciones y prohibiciones a las que están sujetos los trabajadores y las sanciones que podrán aplicarse por la infracción a estas.

En tanto, de existir antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito que afecten a los estudiantes o que hubieran tenido lugar en el local que sirve al establecimiento educativo, se debe presentar la denuncia a los organismos pertinentes, en este caso al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o ante cualquier Tribunal con competencia penal.

Sin perjuicio a lo anterior, la presunción de inocencia de la cual goza todo ciudadano, la sola denuncia, no es argumento suficiente para terminar la relación laboral. Se debe establecer una investigación sumaria interna fijando plazos y condiciones para que el sumario sea pronto y efectivo.

**LEY AULA SEGURA**

No obstante, de estar tipificadas en el Reglamento interno de los establecimientos las siguientes faltas, como graves y gravísimas las agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento, la Directora tiene la facultad de proceder acorde a lo siguiente:

1. La Directora tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos y miembros de la comunidad escolar que en el Establecimiento hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas y que conlleven como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.
2. La Directora deberá notificar la decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda. En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar. En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.
3. Contra la resolución que imponga el procedimiento establecido en los párrafos anteriores se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco (5) días, contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito.
4. La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.
5. El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, velará por la reubicación del estudiante sancionado, en establecimientos que cuenten con profesionales que presten apoyo psicosocial, y adoptará las medidas para su adecuada inserción en la comunidad escolar.
6. Además, informará de cada procedimiento sancionatorio que derive en una expulsión a la Defensoría de los Derechos de la Niñez, cuando se trate de menores de edad.

**HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL ENTRE FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO**

Se considerará acoso sexual de parte de un adulto a otro adulto toda acción que conlleve insinuaciones, declaraciones, invitaciones de índole sexualizadas, aprovechándose de la confianza, apego, relación de autoridad y/o jerarquía, mediante maniobras coercitivas, seducción, manipulación o amenazas, así como el acoso mediante redes sociales (RRSS), WhatsApp, llamadas telefónicas, etc.

**PROCEDIMIENTOS FRENTE A SOSPECHA O CERTEZA DE ABUSO SEXUAL ENTRE FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **PROCEDIMIENTO** | **MEDIDAS** | **RESPONSABLES** | **PLAZOS** |
| Denuncia | Denuncia de la sospecha o certeza del posible acoso sexual de un adulto a otro adulto, miembros del personal del colegio.  Comunicar la situación a la Directora, Inspectoría General o quien esté a cargo del establecimiento en el momento de que se tiene conocimiento de la situación. | * Directora * Encargada de Convivencia Escolar | Inmediatamente ocurridos los hechos |
| Recopilación de antecedentes | Entrevista con la persona que ha sufrido acoso de parte de algún integrante del personal del colegio.  Se solicita a la persona afectada que entregue por escrito una descripción de lo que ha consistido el acoso, así como las pruebas que pudiese adicionar para respaldar la acusación (registros telefónicos, mensajes vía WhatsApp, etc.)  Entrevista con el supuesto acosador para recabar información y contar con la versión de los hechos desde su mirada. | * Directora * Encargada de Convivencia Escolar | 24 horas a partir de la denuncia |
| Información a involucrados | En caso que resultare cierta la acción de acoso se apoyará a la persona afectada, notificando la situación a las autoridades pertinentes.  En caso que resultare cierta la acusación se comunicará a acosador de las medidas que se deberán tomar, denunciando este acto a las autoridades pertinentes.  Si no existiesen pruebas concretas de la veracidad del acoso, se dictaminará la distancia que deberán tener los involucrados en su desempeño al interior del colegio. | * Directora * Encargada de Convivencia Escolar | 24 horas a partir de la denuncia |
| Medidas | Información a autoridades del acoso entre el personal.  Apoyo constante a la víctima de acoso al interior del colegio.  Seguimiento de comportamiento y actitudes de los involucrados al interior del establecimiento.  Determinación de la dirección del cese de funciones de la persona que actuó como acosador. | * Dirección | Durante el año  Cese de contrato a partir del año siguiente |

***Coordinación de Ambiente y Convivencia***

***Maule, diciembre 2023***